

RES. 2211/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0002314, Ent. N° 3255/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Maldonado relacionadas con la reiteración del gasto emergente del pago de una indemnización al titular de un vehículo dañado por caída de una columna de alumbrado público;

RESULTANDO: 1) que con fecha 13/12/2018, el automotor empadronado con el N° 90326771, propiedad de Jorge Baglivo, sufrió severos daños al caer sobre el mismo una columna de alumbrado público, ubicada sobre la Av Gorlero-Calle 22 y las Focas-Calle 30;

2) que se arribó a una transacción entre la Intendencia y el propietario de vehículo, por la que la primera se obligó a abonar al segundo las sumas de U\$ 500 y \$ 2.000;

3) que este Tribunal, en Sesión de fecha 15/05/2019, por Resolución N° 1192/2019, acordó observar el gasto en virtud que no se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el Numeral 11 del Artículo 35 de la Ley N° 9.515 de fecha 28/10/1935, en tanto no se ha solicitado la anuencia de la Junta Departamental exigida por dicha norma para la celebración de una transacción;

4) que por Resolución N° 04823/2019 de fecha 11/06/2019 el Intendente reitera el gasto señalando que el gasto no deriva de una transacción, sino que la Intendencia accede a una petición formulada por el perjudicado por acto administrativo, condicionado a que se libere a la Administración de sus eventuales responsabilidades;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no son de recibo, en tanto el gasto deriva de un acuerdo de partes que encuadra en el concepto de transacción, según lo estipulado por Artículo 2147 del Código Civil, *“la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”*;

3) que, en consecuencia, se mantienen incambiables los fundamentos normativos de la observación del gasto dispuesta por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 15/05/2019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado actuante.

dc